



310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicados Internos No. 6679 de septiembre 15 de 2022, No. 7172 de octubre 30 de 2022, No. 8359 de noviembre 23 de 2022 y No. 0306 de enero 23 de 2023 la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782 en calidad de propietaria del predio denominado “Finca NUEVA IBERIA” a través de apoderado debidamente constituido, el señor **ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.201.111, presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de noventa (90) árboles de diferentes especies en el predio denominado “Finca NUEVA IBERIA” ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que a través de memorando se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE conceptuar sobre los usos del suelo permitidos de acuerdo Plan General de Ordenación Forestal – PGOF de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adoptado mediante Resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019 y la Resolución N° 1225 de 2019 “*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE*” respecto a los noventa (90) árboles de diferentes especies en el predio denominado “Finca NUEVA IBERIA”, identificado con referencia catastral No. 708200002000000010148000000000 ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, con fines comerciales.

Que, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE mediante oficio N° 07789 de diciembre 05 de 2022 determinó que los noventa (90) árboles se localizan sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG, subcategoría Agrícola, en tanto, pueden ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental.

Que, obra a folio ciento diez (110) del expediente, recibo de consignación No. 215 de 28 de marzo de 2023, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE, por concepto de costos de evaluación.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0598

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que, mediante Auto No. 0405 de 11 de abril de 2023, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782 en calidad de propietaria del predio denominado “Finca NUEVA IBERIA” a través de apoderado debidamente constituido, el señor **ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.201.111, encaminada a obtener autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de noventa (90) árboles de diferentes especies en el predio denominado “Finca NUEVA IBERIA” ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, con fines comerciales. Adicionalmente, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE a fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE rindió concepto técnico N° 0127 de mayo 30 de 2023.

Que, obra a folio ciento cuarenta y dos (142) del expediente, recibo de consignación No. 627 de junio 23 de 2023 por concepto de costos de tasa por aprovechamiento forestal expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCE.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE CARSUCE

La Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE a través de funcionarios adscritos, rindieron concepto técnico N° 0127 de mayo 30 de 2023 el cual da cuenta de lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Expediente N° 066 de abril 10 de 2023
- 1.2. Oficio N° 6679 de 15 de septiembre de 2022, a través del cual se radica la solicitud de aprovechamiento forestal de NOVENTA (90) árboles en el predio denominado NUEVA IBERIA, ubicada en el municipio de Santiago de Tolú, Corregimiento Puerto Viejo.
- 1.3. Auto N° 0405 de 11 de abril de 2023, por medio del cual se admite la solicitud presentada por **MARIA DEL CARMEN ESMORIS CUMPLIDO**, y se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para realizar visita técnica y emitir concepto técnico sobre la viabilidad del mismo; así mismo la realización de la liquidación por concepto de tasa por aprovechamiento forestal de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. 1197 de diciembre 29 de 2015.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

2. ASPECTOS O FUNDAMENTOS LEGALES

- 2.2. Ley 99 de 1993. *“Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones”.*
- 2.3. Decreto 1791 de 1996. *Expedido por el Ministerio De Ambiente “por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal”, que en su Artículo 5º define: “- Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social”.*
- 2.4. Decreto 1076 de 2015, Decreto Único reglamentario de sector ambiente, Sección 5 – *Aprovechamientos forestales Únicos, donde definen los lineamientos, criterios y requisitos procedimentales para su solicitud y tramites generales de autorización por parte de las corporaciones autónomas regionales.*
- 2.5. Ley 2811 de 1974. *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*
- 2.6. Resolución 1197 de 2015. *Expedida por CARSUCRE, por medio de la cual se establece el monto de las tasas por concepto de aprovechamiento forestal en la jurisdicción de CARSUCRE y se toman otras determinaciones.*
- 2.7. Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCRE, *“por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la corporación autónoma regional de sucre CARSUCRE, dictan otras disposiciones”, y derogan la Resolución No. 0337 de abril de 2016 expedida por CARSUCRE.*

3. EVALUACIÓN DE DOCUMENTO TÉCNICO

3.1. Se procedió a evaluar la información contenida en el Expediente N° 066 de 10 de abril de 202, encontrando los documentos técnicos mínimos requeridos por el Decreto N° 1791 de 1996 expedido por el Ministerio de Ambiente, conformándose por el formulario único de aprovechamiento forestal, con la información del solicitante, y documentos como cedula de ciudadanía, cámara de comercio, RUT de MARIA DEL CARMEN ESMORIS CUMPLIDO, con cedula de Extranjería No. 176782 y poder autenticado a nombre de ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO, con Cédula de Ciudadanía No

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

85201111, para que se notifique de todos los actos administrativos que se generan en CARSUCRE dentro de la solicitud de permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 90 ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES.

Obrante en folios 62 - 88, se ubica el plan de aprovechamiento forestal (PMF) e inventario forestal titulado **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL – FINCA NUEVA IBERIA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**. Que de acuerdo al Protocolo 0 del ministerio de ambiente, para la revisión de planes de manejo forestal se considera que los elementos técnicos y económicos para los PMF son los siguientes:

- a) Información de inventario estadístico con un diseño y nivel de precisión mucho mayor que el elaborado por la Autoridad Ambiental para el Plan de Ordenación de la zona en donde se halle el bosque objeto del aprovechamiento; a través de éste inventario se darán a conocer las existencias de productos solicitados, de población total y aprovechable de las especies objeto de la solicitud de aprovechamiento.
- b) El Plan de Aprovechamiento Forestal con la planificación técnica y económica del mismo, como inversiones, equipos a emplear, plan de cortas y de extracción, mercados, división del bosque en unidades de cosecha que son bloques, rodales etc.; su carácter es básicamente operativo
- c) El Plan Silvicultural, los costos y sistema de administración del aprovechamiento, mercados y sistemas de comercialización.
- d) La sección de Impactos Ambientales y demás aspectos de importancia para el aprovechamiento y manejo sostenible del bosque objeto del aprovechamiento solicitado.
- e) Aspectos Administrativos, Financieros, Industriales y Comerciales del Aprovechamiento

De los aspectos para revisión relacionados, el ítem a). se considera que el **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO**, aporta la información requerida, representada, en el inventario forestal de las especies a aprovechar, lo cual, actualmente no se puede contrastar con inventarios forestales a baja o mediana escala realizados por CARSUCRE, debido a que no se han realizado a la fecha, por lo que, desde el punto de vista técnico, el censo realizado por el peticionario se acepta.

Las actividades silviculturales y formas de aprovechamiento forestal por tala y poda técnica se encuentran definidas sin ilustraciones, para este punto se hace necesario enfatizar en la contratación de mano de obra de personas capacitadas para estas actividades, sin embargo, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades autorizadas.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Finalmente, por parte de CARISUCRE, se realiza el trámite administrativo pertinente, correspondiente al cobro por concepto de evaluación de conformidad a la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre 2022 expedida por CARISUCRE, posteriormente, se remite el comprobante de pago con un CD conteniente de la información técnica del expediente, y el Auto N° 0405 de 11 de abril de 2023, que admite la solicitud presentada y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para dar continuidad al trámite de la misma.

4. INFORMACIÓN DEL APROVECHAMIENTO Y/O PROYECTO

4.1. Localización

El proyecto **“APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 90 ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES E- FINCA NUEVA IBERIA – MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE”** se localiza en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, exactamente en las coordenadas: 9.42469981 N, 75.55542824 W, cuyo plano de localización de acuerdo a lo aportado por el peticionario y corroborado en campo corresponde al siguiente:



**Imagen 1. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 90
ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES.**

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Fuente de imagen: Google Maps - coordenadas en campo

El área de influencia directa del proyecto corresponde a un ecosistema rural según Resolución No. 1225 de 2019 “Por medio del cual se fijan determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCE”, se verifica que las coordenadas se localizan sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG, Subcategoría Agrícola. (Folio 94 expediente N° 066 de 2023)

4.2. Medio Biótico

*La vegetación del Municipio de Santiago de Tolú, corresponde a la de Bosque muy Seco Tropical características determinadas por la influencia directa del Clima; en la Zona Litoral se encuentran establecidos ecosistemas de Manglar, favorecidos por factores como: la morfología del terreno, el aporte de aguas dulces provenientes de los arroyos que descienden de los sistemas montañosos al Oriente desembocando en el Golfo de Morrosquillo, no sin antes, conformar planos inundables en las zonas litorales, presentándose la formación de barras y terrazas marinas que encierran extensas cuencas cubiertas por Manglar, entre los que se pueden mencionar, mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), que se hallan en vía de extinción, su presencia está condicionada a niveles freáticos altos e intercambio de agua dulce y salina, otras especies presentes son: Zaragoza (*Conocarpus erecta*), Mangle de humo (*Avicennia germinans*), en la zona con menos influencia de salinidad, se encuentran especies arbóreas como Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Cedro (*Cedrela* sp), Totumo (*Crescentia cujete*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Guayacan (*Tabebuia* spp), Campano (*Samanea saman*), Roble (*Tabebuia rosea*), gran parte de los árboles mencionados se hallan cerca de caños o arroyos donde los niveles freáticos son altos y zonas protegidas de los vientos alisios que soplan a finales y comienzos de año. Se encuentran además cultivos frutales propios de estas condiciones climáticas.*

La fauna es el conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que se pueden encontrar en un ecosistema determinado. La Zoogeografía se ocupa de la distribución espacial de los animales. Ésta depende tanto de factores abióticos (temperatura, disponibilidad de agua) como de factores bióticos. Se presenta en esta sección el listado de las especies de fauna silvestre y de recursos hidrobiológicos más representativas de la zona de estudio. Además de su innegable importancia como elemento fundamental, La fauna, tanto acuática como terrestre, es de importancia para los pobladores rurales y urbanos del Municipio de Santiago de Tolú.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

El área del municipio de Santiago de Tolú, especialmente el área de ciénagas, es bastante rica en especies de mamíferos, reptiles, aves y peces; la avifauna está formada por Pelicanos (*Pelicanus occidentalis*), Tijeretas (*Fragata magnificens*), Gallito de ciénaga (*Jacana jacana*), Garrapateros (*Crotophaga spp*), Martín pescador (*Ceryle tarquata*), Patos (*Anhinga sp*), Garza ganadera (*Bubulcus ibis*), Garza real (*Casmerodius albus*), Pisingo (*Dendrocyna autumnalis*), Gallinazo (*Coragyps atratus*), Gavilán (*Rostrhamus sp*), Gaviota (*Sterna sp*), Flamenco (*Pohenicopterus ruber*), María mulata (*Quiscalus mexicanus*), Barraquete (*Anas sp*), Chavarria (*Chauna chavarria*),Azulejo Común (*Thraupis episcopus*), Oropéndolas o Arrendajo (*Psaracoliis decumanus*). Dentro de las especies reptiles tenemos, El Caiman (*Crocodylus acutus*), Babilla (*Caiman crocodilus*), Iguana (*Iguana iguana*), Lobo Pollero (*Tupinanbis nigropunctatus*), Tortuga icotea (*Pseudemys scripta*) y diferentes especies de serpientes, tras especies animales son, La Ardilla (*Sciurus sp*), Ñeque (*Dacyprocta puentata*), Guartinaja (*Agouti paca*), Ponche (*Hydrochaeris hydrochaeris*), Zorra baya (*Cerdocyon thous*), Mono colorado (*Alouatta seniculus*), Mico tití (*Saguinus oedipus*).

Área de influencia y alcance del proyecto

El área de influencia está localizada en la **FINCA NUEVA IBERIA – CORREGIMIENTO PUERTO VIEJO, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**”. De acuerdo a **CERTIFICADO DE USO DEL SUELO**, emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Santiago de Tolú, el predio está certificado en los siguientes usos:

Zona:	Rural
Dirección:	Corregimiento Puerto Viejo
Código catastral	
(folio de matrícula inmobiliaria)	340-113577
Probable Propietario	ESMORIS DE CUMPLIDO MARIA DEL CARMEN

En la zona los suelos tienen los siguientes usos: los relacionados con la explotación Agrícola, Obras de infraestructura agrícola y adecuación de suelos (Parcelaciones) y Turismo, recreación Residencial - Comercial.

Usos prohibidos: Minería (folio 40, expediente 066 de 2023)
Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

5. INVENTARIO FORESTAL

Por parte de **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO**, se aporta del inventario forestal general de **NOVENTA (90)** arboles detallado a continuación y el respectivo tratamiento solicitado:

ID	N_ Común	Especie	ID_GPS	Coor_X	Coord_Y	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total
1	Roble	Tabebuia rosea	1	837921	1534423	1,7	0,54	13	6,5	2,09
2	Roble	Tabebuia rosea	2	837952	1534420	1,6	0,51	12	6	1,71
3	Roble	Tabebuia rosea	3	837989	1534417	1,7	0,54	13	6,5	2,09
4	Roble	Tabebuia rosea	4	838013	1534420	1,7	0,54	13	6,5	2,09
5	Roble	Tabebuia rosea	5	838020	1534421	1,6	0,51	12	6	1,71
6	Roble	Tabebuia rosea	6	838035	1534421	1,8	0,57	14	7	2,53
7	Roble	Tabebuia rosea	7	838049	1534422	1,7	0,54	13	6,5	2,09
8	Roble	Tabebuia rosea	8	838058	1534421	1,7	0,54	13	6,5	2,09
9	Roble	Tabebuia rosea	9	838064	1534423	1,7	0,54	13	6,5	2,09
10	Roble	Tabebuia rosea	10	838072	1534424	1,8	0,57	14	7	2,53
11	Roble	Tabebuia rosea	11	838079	1534426	1,8	0,57	14	7	2,53
12	Roble	Tabebuia rosea	12	838082	1534428	1,6	0,51	12	6	1,71
13	Roble	Tabebuia rosea	13	838089	1534431	1,6	0,51	12	6	1,71
14	Roble	Tabebuia rosea	14	838093	1534437	1,7	0,54	13	6,5	2,09
15	Roble	Tabebuia rosea	15	838099	1534440	1,7	0,54	13	6,5	2,09
16	Roble	Tabebuia rosea	16	838105	1534443	1,7	0,54	13	6,5	2,09
17	Roble	Tabebuia rosea	17	838113	1534449	1,7	0,54	13	6,5	2,09
18	Roble	Tabebuia rosea	18	838118	1534462	1,6	0,51	12	6	1,71
19	Roble	Tabebuia rosea	19	838121	1534477	1,8	0,57	14	7	2,53
20	Roble	Tabebuia rosea	20	838125	1534493	1,8	0,57	14	7	2,53
21	Roble	Tabebuia rosea	21	838127	1534499	1,6	0,51	12	6	1,71
22	Roble	Tabebuia rosea	22	838129	1534507	1,7	0,54	13	6,5	2,09
23	Roble	Tabebuia rosea	23	838132	1534529	1,7	0,54	13	6,5	2,09
24	Roble	Tabebuia rosea	24	838137	1534534	1,8	0,57	14	7	2,53



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

25	Roble	Tabebuia rosea	25	838130	1534540	1,8	0,57	14	7	2,53
26	Roble	Tabebuia rosea	26	838137	1534551	1,8	0,57	14	7	2,53
27	Roble	Tabebuia rosea	27	838144	1534560	1,7	0,54	13	6,5	2,09
28	Roble	Tabebuia rosea	28	838153	1534557	1,6	0,51	12	6	1,71
29	Roble	Tabebuia rosea	29	838168	1534554	1,6	0,51	12	6	1,71
30	Roble	Tabebuia rosea	30	838177	1534550	1,7	0,54	13	6,5	2,09
31	Roble	Tabebuia rosea	31	838182	1534548	1,6	0,51	12	6	1,71
32	Roble	Tabebuia rosea	32	838196	1534541	1,7	0,54	13	6,5	2,09
33	Roble	Tabebuia rosea	33	838207	1534540	1,7	0,54	13	6,5	2,09
34	Roble	Tabebuia rosea	34	838218	1534538	1,7	0,54	13	6,5	2,09
35	Roble	Tabebuia rosea	35	838225	1534531	1,6	0,51	12	6	1,71
36	Campano	Samanea saman	36	838233	1534528	3,5	1,11	14	7	9,55
37	Campano	Samanea saman	37	838244	1534520	3,5	1,11	14	7	9,55
38	Campano	Samanea saman	38	838247	1534501	3,5	1,11	14	7	9,55
39	Campano	Samanea saman	39	838250	1534483	3	0,95	13	6,5	6,52
40	Campano	Samanea saman	40	838253	1534479	3	0,95	13	6,5	6,52
41	Campano	Samanea saman	41	838257	1534465	3,5	1,11	14	7	9,55
42	Campano	Samanea saman	42	838260	1534457	4	1,27	15	7,5	13,37
43	Campano	Samanea saman	43	838264	1534437	4	1,27	15	7,5	13,37
44	Campano	Samanea saman	44	838275	1534424	3	0,95	13	6,5	6,52
45	Campano	Samanea saman	45	838283	1534419	3,5	1,11	14	7	9,55
46	Campano	Samanea saman	46	838290	1534412	4	1,27	15	7,5	13,37
47	Campano	Samanea saman	47	838293	1534407	3,5	1,11	14	7	9,55
48	Campano	Samanea saman	48	838308	1534391	3,5	1,11	14	7	9,55



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

49	Campano	Samanea saman	49	838300	1534393	4	1,27	15	7,5	13,37
50	Campano	Samanea saman	50	838295	1534358	4	1,27	15	7,5	13,37
51	Campano	Samanea saman	51	838290	1534311	3,5	1,11	14	7	9,55
52	Campano	Samanea saman	52	838281	1534309	3,5	1,11	14	7	9,55
53	Campano	Samanea saman	53	838263	1534306	3	0,95	13	6,5	6,52
54	Campano	Samanea saman	54	838240	1534301	3	0,95	13	6,5	6,52
55	Campano	Samanea saman	55	838236	1534303	3,5	1,11	14	7	9,55
56	Campano	Samanea saman	56	838225	1534305	4	1,27	15	7,5	13,37
57	Campano	Samanea saman	57	838214	1534305	3	0,95	13	6,5	6,52
58	Campano	Samanea saman	58	838207	1534307	3,5	1,11	14	7	9,55
59	Campano	Samanea saman	59	838203	1534304	3,5	1,11	14	7	9,55
60	Roble	Tabebuia rosea	60	838145	1534302	1,8	0,57	14	7	2,53
61	Roble	Tabebuia rosea	61	838161	1534301	1,7	0,54	13	6,5	2,09
62	Roble	Tabebuia rosea	62	838142	1534302	1,7	0,54	13	6,5	2,09
63	Roble	Tabebuia rosea	63	838129	1534303	1,8	0,57	14	7	2,53
64	Roble	Tabebuia rosea	64	838059	1534303	1,7	0,54	13	6,5	2,09
65	Roble	Tabebuia rosea	65	838037	1534307	1,6	0,51	12	6	1,71
66	Roble	Tabebuia rosea	66	838025	1534308	1,6	0,51	12	6	1,71
67	Roble	Tabebuia rosea	67	838011	1534309	1,6	0,51	12	6	1,71
68	Roble	Tabebuia rosea	68	837958	1534312	1,8	0,57	14	7	2,53
69	Roble	Tabebuia rosea	69	837995	1534309	1,7	0,54	13	6,5	2,09
70	Roble	Tabebuia rosea	70	837990	1534206	1,8	0,57	14	7	2,53
71	Roble	Tabebuia rosea	71	837987	1534218	1,7	0,54	13	6,5	2,09
72	Roble	Tabebuia rosea	72	837981	1534232	1,7	0,54	13	6,5	2,09
73	Roble	Tabebuia rosea	73	837975	1534231	1,7	0,54	13	6,5	2,09

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

74	Roble	Tabebuia rosea	74	837969	1534238	1,6	0,51	12	6	1,71
75	Roble	Tabebuia rosea	75	837961	1534243	1,8	0,57	14	7	2,53
76	Roble	Tabebuia rosea	76	837953	1534257	1,7	0,54	13	6,5	2,09
77	Roble	Tabebuia rosea	77	837948	1534260	1,6	0,51	12	6	1,71
78	Roble	Tabebuia rosea	78	837936	1534266	1,7	0,54	13	6,5	2,09
79	Roble	Tabebuia rosea	79	837929	1534270	1,8	0,57	14	7	2,53
80	Campano	Samanea saman	80	837921	1534279	3,5	1,11	14	7	9,55
81	Campano	Samanea saman	81	837917	1534282	3	0,95	13	6,5	6,52
82	Campano	Samanea saman	82	837986	1534288	3,5	1,11	14	7	9,55
83	Campano	Samanea saman	83	837875	1534297	3,5	1,11	14	7	9,55
84	Campano	Samanea saman	84	837860	1534314	3,5	1,11	14	7	9,55
85	Campano	Samanea saman	85	837856	1534333	3	0,95	13	6,5	6,52
86	Campano	Samanea saman	86	837852	1534339	3,5	1,11	14	7	9,55
87	Campano	Samanea saman	87	837852	1534342	3,5	1,11	14	7	9,55
88	Campano	Samanea saman	88	837827	1534344	3	0,95	13	6,5	6,52
89	Campano	Samanea saman	89	837821	1534355	3,5	1,11	14	7	9,55
90	Campano	Samanea saman	90	837819	1534342	4	1,27	15	7,5	13,37
										449,21

**Tabla N°1: INVENTARIO FORESTAL DE 90 ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES FINCA
NUEVA IBERIA Y TRATAMIENTO SOLICITADO.**

Los árboles del inventario forestal aportado, no pertenecen a especies cobijadas bajo la veda en la jurisdicción establecida por **CARSUCRE** en la Resolución N° 0617 del 2015. Las especies de nombre común **TECA** y **NEEM**, corresponden a especies introducidas, por lo tanto, su aprovechamiento forestal estará condicionado con una tasa de compensación inferior a las demás especies detalladas.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Los parámetros dasométricos presentados por el **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO**, son consecuentes a los evidenciados en campo, por lo tanto, para la tasación de las tasas por aprovechamiento forestal serán tomados los valores de referencia correspondiente al volumen total.

6. MOVILIZACIÓN

6.1. Solicitud de aprovechamiento forestal

Se solicita ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, el aprovechamiento forestal único de NOVENTA (90) árboles, que reportan un Volumen Total de 449.21METROS CÚBICOS.

NOMBRE	N. CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL M3	CANTIDAD
CAMPANO (Madera ordinaria)	Samanea saman	376.34	35
ROBLE (Madera Especial)	Tabebuia rosea	72.87	55

Tabla N°2: CANTIDAD DE INDIVIDUOS Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE

6.2. Lineamientos generales del aprovechamiento

Se considera que los árboles solicitados para aprovechamiento forestal (folios 21, 22 y 23 del expediente 066 de 2023) no se encuentran en veda de acuerdo a la Resolución No 0617 de 2015 expedida por Carsucre.

Una vez sea emitido el acto administrativo de autorización solo se puede llevar a cabo los tratamientos de la vegetación aprobada por CARSUCRE, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Cumplir con la normatividad ambiental vigente y contar con el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente.
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el pronunciamiento del Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.
- c) Antes de dar inicio a las labores de tala se acordará con el encargado de la ejecución, el procedimiento y el lugar de disposición para el manejo de los residuos procedentes de estas acciones, como son ramas, madera, hojas y raíces. Así mismo deberá implementar un plan de manejo de Epífitas vasculares y no vasculares, que se lleguen a identificar antes del inicio de la labor de aprovechamiento forestal, presentando a CARSUCRE información de las especies identificadas.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

. 0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

y plan de manejo y traslado de las especies, con el objeto de preservar y garantizar el proceso adaptativo a nuevo sitio de ubicación

d) Cuando se detecte que se ejecutará el apeo de un árbol que pueda presentar riesgos sobre una infraestructura aledaña, se definirán los procedimientos específicos a seguir para el desarrollo de esta actividad.

e) El aprovechamiento forestal deberá ser realizado bajo las metodologías y criterios técnicos definidos en el plan de aprovechamiento forestal aportado por el peticionario.

f) En toda ocasión o circunstancia, CARSUCRE, no se hace responsable de daños a terceros en la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal por tala y poda autorizadas.

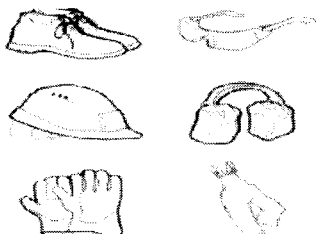
g) Se enfatiza, que las actividades de aprovechamiento forestal deben ser realizada por personal capacitado y equipado con todos los elementos de protección personal y maquinaria necesaria.

h) El no cumplimiento de las medidas y demás disposiciones establecidas por CARSUCRE y la normatividad vigente en materia ambiental, dará lugar a la apertura de un proceso sancionatorio ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás actos administrativos que apliquen.

6.3 Tala de árboles. Rutinas y protocolos de seguridad en el proceso.

• **Corta**

En la corta La actividad de corta es riesgosa en razón a que los árboles son grandes y pesados, los cuales al ser cortados caen con gran fuerza, generando el riesgo de aplastar o arrancar árboles contiguos o caer sobre obras civiles cercanas. Igualmente, las ramas pueden despedazarse y salir despedidas en todas direcciones generando riesgos ocupacionales. El árbol caído puede rodar o deslizarse y su tronco quebrarse en fragmentos que salten y rueden de forma incontrolable. Es en razón a todo lo mencionado con anterioridad que se hace necesario que la seguridad y la capacitación ocupen un lugar prioritario en dichas operaciones.



Fuente: Manual de silvicultura del pino Pinaster

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

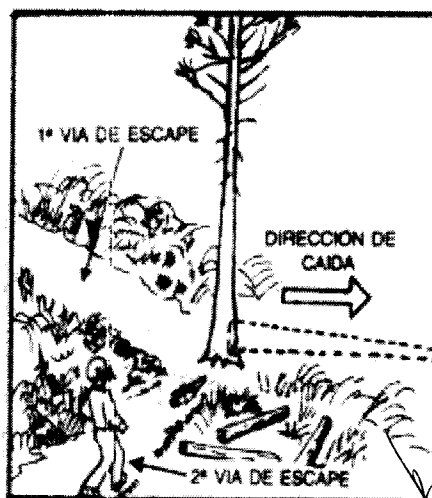
0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

La motosierra permite muchos trabajos en relación con el corte: desde abatir árboles hasta el rajado de troncos, o la poda de setos pero para poder desarrollar dicha capacidad de trabajo la motosierra es una máquina agresiva por diseño, pero bajo control y manejada con las debidas precauciones constituye una ayudante de indudables cualidades.

• **En el derribo**

- ✓ Se debe usar siempre el equipo de seguridad.
- ✓ Nunca trabajar en días ventosos.
- ✓ Asegurarse la ausencia de compañeros o espectadores antes de iniciar el derribo.
- ✓ Tener cuidado con la motosierra al retirarse de la zona de peligro pues la cadena puede estar en marcha.
- ✓ Observar bien la zona de la copa del árbol (no el tocón) y las copas de los árboles vecinos para apartarse de las ramas que caen y lianas o bejucos que llevan otros árboles.
- ✓ En topografía irregular (montículo), tener cuidado pues el árbol puede saltar fuertemente hacia arriba y a veces incluso hacia atrás o a un lado
- ✓ En los trabajos en pendiente, trabajar siempre con el motor por la parte superior pues pueden deslizarse solos pendiente abajo. Estar alerta por si existe peligro de que se raje el árbol
- ✓ En trabajos en pendiente, jamás un talador se colocará por debajo de otro.
- ✓ Antes de iniciar la caída del árbol, estudiar las vías de escape y despejarlas
- ✓ Para orientar la caída del árbol, y realizar la entalladura guía, proceder en primer lugar a efectuar el corte vertical y posteriormente el horizontal.
- ✓ Nunca se deben dejar árboles a medio cortar.



310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

• **Desramado y Troceado.**

Una vez derribado el árbol, suele procederse al desmochado y desramaje. Por lo general, continúa haciéndose con herramientas de mano o motosierras al pie de tocón. En lo posible, los árboles se derriban sobre un tronco previamente cruzado en el suelo, que sirve de banco de trabajo natural, dejando el árbol elevado a una altura cómoda permitiendo así eliminar todas las ramas sin la necesidad de girar el árbol. Las ramas y la copa se cortan a ras del fuste y se determina si son aprovechables para postes o puntales en cuyo caso se procede a trocearlas.



La figura anterior ilustra cómo se debe realizar estas actividades fijándose en tener los pies firmemente sujetos al suelo mitigando así los peligros que se originan en esta actividad como lo son: heridas causadas por las herramientas o motosierras; el riesgo de retroceso de la motosierra; la rotura de ramas en tensión; la rodadura de troncos;

los tropezones y las caídas; las posturas de trabajo forzadas, y un trabajo estático si la técnica utilizada no es la adecuada.

La tala de los árboles deberá ser en forma sistemática de acuerdo a los estratos existentes, realizando podas y cortes para minimizar la afectación sobre la cobertura vegetal o infraestructuras presentes en inmediaciones del individuo a talar.

Para la tala de los árboles se sugiere la implementación de motosierras de uso profesional, correctamente afiladas, además de elementos auxiliares como cuerdas y cuñas para realizar un trabajo seguro. En los casos que se requiera el troceado por etapas, un operario datado con los equipos y elementos de seguridad necesarios deberá subir al árbol y efectuara la corta de ramas desde la parte alta hacia abajo.

Se recomienda que los árboles se talen a ras de suelo, realizando los cortes de dirección y de caída de manera que no queden tocones altos y no se presenten daños mecánicos en el fuste.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

6.4 Productos del aprovechamiento

Por parte de CARSUCRE se recomienda que el aprovechamiento forestal sea secuencial y progrese en la medida de las necesidades constructivas del proyecto. De acuerdo con los resultados del inventario forestal se prevé la obtención de madera rolliza, que puede ser aserrable hasta obtener bloques y piezas, otros productos son postes para cerca, postes para corral y leña.

6.5. Tipo de transporte:

El peticionario no define el tipo de transporte a usar durante el aprovechamiento forestal a realizar, sin embargo, no aplica para este caso teniendo en cuenta que los productos obtenidos no podrán ser comercializados.

6.6. Modalidad de extracción

La modalidad de extracción de los productos forestal, será tal como MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO la definió en el PMF aportado, de acuerdo a los folios 71 – 79 del expediente 066 de 2023.

Se deben tener en cuenta las siguientes precauciones al momento de realizar el retiro de las ramas:

1. *Adoptar una postura segura y cómoda para operar la motosierra.*
2. *Estar alerta si la motosierra rebota o se trava.*
3. *El ángulo de corte en ocasiones se raja y puede ocasionar movimientos inesperados de la motosierra, ocasionando golpes al operador por ramas o trozos de madera.*
4. *Se debe tener especial cuidado con las ramas pequeñas que se enganchan a la motosierra, las cuales pueden ser arrojadas al operario o ayudantes.*
5. *Al desramar copas tener cuidado con los giros del tronco.*
6. *En la medida de lo posible no cortar ramas con la punta de la espada de la motosierra. Realizar el troceo del tronco con cortes perpendiculares a lo largo del mismo y en trozas de 2,5 m. o en longitudes acordadas con los propietarios o requerimientos establecidos en los permisos ambientales; el apilado de trozas y/o madera se debe realizar en los sitios definidos entre el ejecutor y el propietario del predio.*

Al realizar esta actividad el operario deberá: iniciar el proceso de corte o trozado luego de terminar totalmente el desrame; debe ubicarse en sitios firmes y seguros al momento de iniciar el proceso de

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

corte, debe identificar y mantener despejado el camino de escape, debe prever giros o deslizamientos inesperados de las trozas”.

6.7. Disposición de residuos vegetales.

El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos resultantes de la actividad de aprovechamiento forestal, deberá recoger todos los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado. Así mismo, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99/93, el Decreto 1791 de 1.996 y en todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente

6.8. Sitios de acopio

Los sitios de acopio transitorio del producto forestal deberán ser definidos por el autorizado de acuerdo a su capacidad y planeación en la ejecución y/o organización del proyecto a ejecutar.

6.9. Destino final de los productos

Se reitera que los productos forestales obtenidos podrán ser utilizados dentro del mismo proyecto o para suplir necesidades que se presentan en materia de infraestructura.

En caso de requerir transporte a otro sitio, deberá ser previamente autorizado por CARSUORE.

Para el destino final de los productos de desecho, deberá contratarse a la empresa de disposición de residuos municipales, quienes deberán aportar un certificado de recolección que avale la correcta disposición de los mismos.

7. PLAN DE COMPENSACIÓN

*En materia de compensación, **MARIA DEL CARMEN ESORIS DE CUMPLIDO**, deberá presentar a CARSUORE plan de compensación, en donde se debe hacer reposición correspondiente a **DIEZ (10)** arboles por espécimen aprovechado para un total de **NOVECIENTOS (900)** árboles en total, estos, deberán ser de especies **MADERABLES** nativas de la región tales como Roble, Campano, Caoba, Polvillo, Carreto, Solera, Cedro y Ébano, atendiendo la Resolución 0617 de 2015, expedida por CARSUORE, y otras especies nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **CINCO (05)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el área de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUORE, un sitio distinto y cercano al área de influencia del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.*



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

8. DESARROLLO DE LA VISITA Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Ubicados en el sitio correspondiente la visita de inspección técnica en fecha 21 de abril de 2023, fue atendido por el señor **ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO**, en calidad de apoderado de la solicitante **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO**, quien condujo a los suscritos funcionarios de CARSUCE al sitio de ejecución del proyecto, **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE 90 ARBOLES DE DIFERENTES ESPECIES** dentro del predio denominado **FINCA NUEVA IBERIA**.

Al ingresar al área de intervención se evidencia una zona con vegetación asociada, alrededor de este se registraron árboles nativos de la región detallados en la **tabla N° 1**, del presente concepto técnico, los cuales, poseían al momento de la visita buen estado fisiológico, abundante follaje, y sin señales de patógenos asociados al fuste o ramas. Los árboles solicitados para aprovechamiento se encuentran dispersos dentro del área.

Se procede a contrastar en campo la ubicación de los árboles evaluando la pertinencia de su aprovechamiento forestal determinado que los especímenes detallados en la **tabla N° 1**, considerando viable su aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADO**.

Los lineamientos técnicos definidos en el **inciso 6**, deberán ser aplicados en la ejecución del aprovechamiento forestal a autorizar.

9. CONCEPTÚA:

PRIMERO: Se considera viable autorizar a **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** con **Cedula de extranjería No. 176782**, el APROVECHAMIENTO FORESTAL AISLADO de **NOVENTA (90)** arboles de diferentes especies maderables detalladas en la **siguiente TABLA:**

NOMBRE	N. CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL M3	CANTIDAD
CAMPANO (Madera ordinaria)	Samanea saman	376.34	35
ROBLE (Madera Especial)	Tabebuia rosea	72.87	55

Tabla: volumen totalizado por especie.

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

SEGUNDO: Se considera viable **ACOGER**, los lineamientos y metodologías propuestas en el **PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL – FINCA NUEVA IBERIA –MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en el documento Obrante en folios 62 al 88 del Expediente No. 066 DE 2023.

TERCERO: MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO, para el presente aprovechamiento deberá tener en cuenta:

1. No exceder la cantidad de **NOVENTA (90)** árboles únicamente de las especies autorizadas para **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, equivalentes a un volumen total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIUN m³ (449.21 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

2. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

4. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores

5. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.

6. Adicional a esto deberán cumplir con las disposiciones y lineamientos generales definidos en el **INCISO 6.2** del presente concepto técnico.

CUARTO: PREVIO al establecimiento de la compensación forestal **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, el cual deberá incluir aparte del contenido introductorio, siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros)

A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

3. *Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.*
4. *Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma **DETALLADO** de las actividades de establecimiento y mantenimiento.*
5. *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
6. *Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación*
7. *Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.*
8. *Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)*
9. *Propuesta de Manejo a Largo Plazo.*

QUINTO: MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **NOVECIENTOS (900)** arboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y

todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **CINCO (05)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Santiago de Tolú, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

SEXTO: MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO, deberán realizar la compensación con los lineamientos detallados en el numeral anterior; teniendo en cuenta que se proyecta realizar el aprovechamiento forestal de **UN (1)** árbol, se deberán establecer **DIEZ (10)** nuevos árboles, deberán ser de especies nativas de la región, preferiblemente haciendo énfasis en arboles de CARRETO, TRÉBOL, CRCOLÍ, EBANO, AMARGO, CEIBA, TOLÚA, BALSAMO, CEDRI, ABARCO, COMINO, GUAYACAN CANELO, SOLERA, CATIVO O PERONILLO, con las siguientes **consideraciones adicionales**:

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

- El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION**, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.7 a 1.0 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- El lugar donde se realizará la compensación deberá ser dentro del área rural del municipio de Santiago de Tolú, y ser concertadas con la autoridad ambiental -CARSUCRE-, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **CINCO (05) AÑOS**.
- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **CINCO (05)** años de mantenimientos.
- La compensación se recibirá después de **CINCO (05)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.
- El autorizado deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **CINCO (05)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo.

SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución N° 1197 de diciembre 29 de 2015 de CARSUCRE, tasó los nuevos precios a liquidar y consignar por metro cúbico en bruto de especies forestales maderables por parte de los beneficiarios de concesiones y permisos de aprovechamientos forestales contemplados en dicha Resolución, tasando los valores para aprovechamientos forestales **aislados** así:

- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal AISLADOS, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 17.353, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$20.787**
- **Especies forestales maderables tipo especial para aprovechamiento forestal AISLADOS, según Resolución 1197 de 2015, la tabla tiene el siguiente valor por metro cubico: \$ 20.807, ajustado hasta el año 2020 con un precio de \$24.925.**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

Con base a lo anterior, el autorizado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE, la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$9.639.264,33) Mcte**, discriminados como se muestra en la siguiente tabla:

Tipo de Madera y actividad a realizar.	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m³ (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE - Madera especial, aprovechamiento	35	72.87	\$24.925	\$ 1.816.284,75
CAMPANO - Madera Ordinaria, aprovechamiento.	55	376.34	\$20.787	\$ 7.822.979,58
TOTAL	58			\$ 9.639.264,33

Tabla N°3: LIQUIDACIÓN METRO CÚBICO EN BRUTO DE ESPECIES FORESTALES MADERABLES

OCTAVO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y una visita anualmente en el periodo determinado por CARSUCRE con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera.

NOVENO: Se sugiere que el tiempo para la realización del aprovechamiento sea de **CIENTO CINCUENTA (150)** días, una vez sea notificada la resolución por parte de CARSUCRE.

DECIMO: Para la presentación del **PLAN DE COMPENSACIÓN**, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios, además incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

10.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre-CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

. 0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz. El área mínima para esta compensación deberá ser dos (2) hectáreas.

10.2 Sobre “Como”: *Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:*

- *Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.*

10.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUORE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- *Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.*

10.4 *Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.*

10.5 *Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUORE durante los cinco (5) años de mantenimientos.*

10.6 *El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.*

10.7 *Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.*

10.8 *Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.*

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsuore.gov.co E-mail: carsuore@carsuore.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

10.9 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

10.10 Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que las mayores abundancias de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. Estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

DÉCIMO PRIMERO: Términos de uso o aprovechamiento al producto forestal maderable generado que implique traslado o movilización, el autorizado deberá adelantar ante CARSUCRE los trámites pertinentes para la autorización del transporte de los productos, especímenes, ejemplares o individuos de la flora y fauna silvestre y obtener el **Salvoconducto Único para la movilización de especímenes de la diversidad biológica**. El autorizado deberá cancelar la suma de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5. 200.00) Mcte**, por Folio de cada salvoconducto solicitado.

DECIMO SEGUNDO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

DÉCIMO TERCERO: MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO con Cedula de extranjería No. 176782, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

DÉCIMO CUARTO: MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO con Cedula de extranjería No. 176782, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 estable a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;

b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;

c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;

d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;

e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región;

f) La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;

g) Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;

h) Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. - Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598

(17 JUL 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre e identificación del usuario;
- b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;
- c) Extensión de la superficie a aprovechar;
- d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;
- e) Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;
- f) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal;
- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

ARTÍCULO 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

(Decreto 1791 de 1996 Art.74).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:

a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);

b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;

c) Nombre del titular del aprovechamiento;

d) Fecha de expedición y de vencimiento;

e) Origen y destino final de los productos;

f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;

g) Clase de aprovechamiento;

h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso, en kilogramos o toneladas (Kg o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

i) Medio de transporte e identificación del mismo;

j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 75).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. *Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 76).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto. *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 77).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular. *Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 78).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. *Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

(Decreto 1791 de 1996 Art. 79).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. *Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los*

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0598

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 80)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.

(Decreto 1791 de 1996 Art. 81).

De conformidad con la Resolución N° 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N°0081 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, dispone que los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

CONSIDERACIONES FINALES

Verificada la información, y a partir de lo conceptuado por la Subdirección de planeación de CARSUCRE a través de oficio con radicado interno N° 07789 de diciembre 05 de 2022 se determinó de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF, adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE mediante Resolución N° 1112 de 23 de agosto de 2019 y las determinantes ambientales adoptado por la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE mediante Resolución N° 1225 de 2019 “*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE*” que de los noventa (90) árboles se localizan sobre áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales – APAG, subcategoría Agrícola, en tanto, pueden ser objeto de autorización por parte de esta autoridad ambiental.

En síntesis, se considera viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de los **NOVENTA (90)** árboles de diferentes especies, discriminados y georreferenciados en el inventario forestal precitado para la actividad en mención, a la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782 en calidad de propietaria del predio denominado “Finca NUEVA IBERIA” a través de apoderado debidamente constituido, el señor **ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO** identificado con

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

. 0598

(17 JUL 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

cédula de ciudadanía N° 85.201.111, ubicados en el predio denominado "Finca NUEVA IBERIA", identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral No. 708200002000000010148000000000 localizado en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, con fines comerciales. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de cuatrocientos cuarenta y nueve con veintiún metros cúbicos **449.21 M³**.

Que a la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 *"Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016"*, expedida por CARSUCRE.

Que el párrafo del artículo vigésimo de la Resolución No. 1774 de 26 de diciembre de 2022 establece que: "El no pago del valor de servicio por concepto de seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la Licencia Ambiental y/o permisos otorgados o el cierre de actividades según corresponda".

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782 en calidad de propietaria del predio denominado "Finca NUEVA IBERIA" a través de apoderado debidamente constituido, el señor **ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO** identificado con cédula de ciudadanía N° 85.201.111, para que realice el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS de NOVENTA (90)** árboles de diferentes especies, ubicados en el predio denominado "Finca NUEVA IBERIA", identificado según información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC con la referencia catastral No. 708200002000000010148000000000 localizado en el municipio de Santiago de Tolú, Departamento de Sucre, con fines comerciales. Las especies arbóreas representan en su totalidad un volumen de



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

cuatrocientos cuarenta y nueve con veintiún metros cúbicos 449.21 M³ de acuerdo
al siguiente inventario forestal:

ID de inventario forestal	N_ Común	Especie	ID_GPS	Coor_X	Coord_Y	CAP	DAP	H_ total	H_ Com	Vol_Total
1	Roble	Tabebuia rosea	1	837921	1534423	1,7	0,54	13	6,5	2,09
2	Roble	Tabebuia rosea	2	837952	1534420	1,6	0,51	12	6	1,71
3	Roble	Tabebuia rosea	3	837989	1534417	1,7	0,54	13	6,5	2,09
4	Roble	Tabebuia rosea	4	838013	1534420	1,7	0,54	13	6,5	2,09
5	Roble	Tabebuia rosea	5	838020	1534421	1,6	0,51	12	6	1,71
6	Roble	Tabebuia rosea	6	838035	1534421	1,8	0,57	14	7	2,53
7	Roble	Tabebuia rosea	7	838049	1534422	1,7	0,54	13	6,5	2,09
8	Roble	Tabebuia rosea	8	838058	1534421	1,7	0,54	13	6,5	2,09
9	Roble	Tabebuia rosea	9	838064	1534423	1,7	0,54	13	6,5	2,09
10	Roble	Tabebuia rosea	10	838072	1534424	1,8	0,57	14	7	2,53
11	Roble	Tabebuia rosea	11	838079	1534426	1,8	0,57	14	7	2,53
12	Roble	Tabebuia rosea	12	838082	1534428	1,6	0,51	12	6	1,71
13	Roble	Tabebuia rosea	13	838089	1534431	1,6	0,51	12	6	1,71
14	Roble	Tabebuia rosea	14	838093	1534437	1,7	0,54	13	6,5	2,09
15	Roble	Tabebuia rosea	15	838099	1534440	1,7	0,54	13	6,5	2,09
16	Roble	Tabebuia rosea	16	838105	1534443	1,7	0,54	13	6,5	2,09
17	Roble	Tabebuia rosea	17	838113	1534449	1,7	0,54	13	6,5	2,09
18	Roble	Tabebuia rosea	18	838118	1534462	1,6	0,51	12	6	1,71
19	Roble	Tabebuia rosea	19	838121	1534477	1,8	0,57	14	7	2,53
20	Roble	Tabebuia rosea	20	838125	1534493	1,8	0,57	14	7	2,53
21	Roble	Tabebuia rosea	21	838127	1534499	1,6	0,51	12	6	1,71
22	Roble	Tabebuia rosea	22	838129	1534507	1,7	0,54	13	6,5	2,09
23	Roble	Tabebuia rosea	23	838132	1534529	1,7	0,54	13	6,5	2,09
24	Roble	Tabebuia rosea	24	838137	1534534	1,8	0,57	14	7	2,53
25	Roble	Tabebuia rosea	25	838130	1534540	1,8	0,57	14	7	2,53
26	Roble	Tabebuia rosea	26	838137	1534551	1,8	0,57	14	7	2,53
27	Roble	Tabebuia rosea	27	838144	1534560	1,7	0,54	13	6,5	2,09



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

28	Roble	Tabebuia rosea	28	838153	1534557	1,6	0,51	12	6	1,71
29	Roble	Tabebuia rosea	29	838168	1534554	1,6	0,51	12	6	1,71
30	Roble	Tabebuia rosea	30	838177	1534550	1,7	0,54	13	6,5	2,09
31	Roble	Tabebuia rosea	31	838182	1534548	1,6	0,51	12	6	1,71
32	Roble	Tabebuia rosea	32	838196	1534541	1,7	0,54	13	6,5	2,09
33	Roble	Tabebuia rosea	33	838207	1534540	1,7	0,54	13	6,5	2,09
34	Roble	Tabebuia rosea	34	838218	1534538	1,7	0,54	13	6,5	2,09
35	Roble	Tabebuia rosea	35	838225	1534531	1,6	0,51	12	6	1,71
36	Campano	Samanea saman	36	838233	1534528	3,5	1,11	14	7	9,55
37	Campano	Samanea saman	37	838244	1534520	3,5	1,11	14	7	9,55
38	Campano	Samanea saman	38	838247	1534501	3,5	1,11	14	7	9,55
39	Campano	Samanea saman	39	838250	1534483	3	0,95	13	6,5	6,52
40	Campano	Samanea saman	40	838253	1534479	3	0,95	13	6,5	6,52
41	Campano	Samanea saman	41	838257	1534465	3,5	1,11	14	7	9,55
42	Campano	Samanea saman	42	838260	1534457	4	1,27	15	7,5	13,37
43	Campano	Samanea saman	43	838264	1534437	4	1,27	15	7,5	13,37
44	Campano	Samanea saman	44	838275	1534424	3	0,95	13	6,5	6,52
45	Campano	Samanea saman	45	838283	1534419	3,5	1,11	14	7	9,55
46	Campano	Samanea saman	46	838290	1534412	4	1,27	15	7,5	13,37
47	Campano	Samanea saman	47	838293	1534407	3,5	1,11	14	7	9,55
48	Campano	Samanea saman	48	838308	1534391	3,5	1,11	14	7	9,55
49	Campano	Samanea saman	49	838300	1534393	4	1,27	15	7,5	13,37
50	Campano	Samanea saman	50	838295	1534358	4	1,27	15	7,5	13,37



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0598

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

51	Campano	Samanea saman	51	838290	1534311	3,5	1,11	14	7	9,55
52	Campano	Samanea saman	52	838281	1534309	3,5	1,11	14	7	9,55
53	Campano	Samanea saman	53	838263	1534306	3	0,95	13	6,5	6,52
54	Campano	Samanea saman	54	838240	1534301	3	0,95	13	6,5	6,52
55	Campano	Samanea saman	55	838236	1534303	3,5	1,11	14	7	9,55
56	Campano	Samanea saman	56	838225	1534305	4	1,27	15	7,5	13,37
57	Campano	Samanea saman	57	838214	1534305	3	0,95	13	6,5	6,52
58	Campano	Samanea saman	58	838207	1534307	3,5	1,11	14	7	9,55
59	Campano	Samanea saman	59	838203	1534304	3,5	1,11	14	7	9,55
60	Roble	Tabebuia rosea	60	838145	1534302	1,8	0,57	14	7	2,53
61	Roble	Tabebuia rosea	61	838161	1534301	1,7	0,54	13	6,5	2,09
62	Roble	Tabebuia rosea	62	838142	1534302	1,7	0,54	13	6,5	2,09
63	Roble	Tabebuia rosea	63	838129	1534303	1,8	0,57	14	7	2,53
64	Roble	Tabebuia rosea	64	838059	1534303	1,7	0,54	13	6,5	2,09
65	Roble	Tabebuia rosea	65	838037	1534307	1,6	0,51	12	6	1,71
66	Roble	Tabebuia rosea	66	838025	1534308	1,6	0,51	12	6	1,71
67	Roble	Tabebuia rosea	67	838011	1534309	1,6	0,51	12	6	1,71
68	Roble	Tabebuia rosea	68	837998	1534312	1,8	0,57	14	7	2,53
69	Roble	Tabebuia rosea	69	837995	1534309	1,7	0,54	13	6,5	2,09
70	Roble	Tabebuia rosea	70	837990	1534206	1,8	0,57	14	7	2,53
71	Roble	Tabebuia rosea	71	837987	1534218	1,7	0,54	13	6,5	2,09
72	Roble	Tabebuia rosea	72	837981	1534232	1,7	0,54	13	6,5	2,09
73	Roble	Tabebuia rosea	73	837975	1534231	1,7	0,54	13	6,5	2,09
74	Roble	Tabebuia rosea	74	837969	1534238	1,6	0,51	12	6	1,71
75	Roble	Tabebuia rosea	75	837961	1534243	1,8	0,57	14	7	2,53
76	Roble	Tabebuia rosea	76	837953	1534257	1,7	0,54	13	6,5	2,09
77	Roble	Tabebuia rosea	77	837948	1534260	1,6	0,51	12	6	1,71

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(1,7 JUL 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

78	Roble	Tabebuia rosea	78	837936	1534266	1,7	0,54	13	6,5	2,09
79	Roble	Tabebuia rosea	79	837929	1534270	1,8	0,57	14	7	2,53
80	Campano	Samanea saman	80	837921	1534279	3,5	1,11	14	7	9,55
81	Campano	Samanea saman	81	837917	1534282	3	0,95	13	6,5	6,52
82	Campano	Samanea saman	82	837986	1534288	3,5	1,11	14	7	9,55
83	Campano	Samanea saman	83	837875	1534297	3,5	1,11	14	7	9,55
84	Campano	Samanea saman	84	837860	1534314	3,5	1,11	14	7	9,55
85	Campano	Samanea saman	85	837856	1534333	3	0,95	13	6,5	6,52
86	Campano	Samanea saman	86	837852	1534339	3,5	1,11	14	7	9,55
87	Campano	Samanea saman	87	837852	1534342	3,5	1,11	14	7	9,55
88	Campano	Samanea saman	88	837827	1534344	3	0,95	13	6,5	6,52
89	Campano	Samanea saman	89	837821	1534355	3,5	1,11	14	7	9,55
90	Campano	Samanea saman	90	837819	1534342	4	1,27	15	7,5	13,37
										449,21

NOMBRE	N. CIENTÍFICO	VOLUMEN TOTAL M3	CANTIDAD
CAMPANO (Madera ordinaria)	Samanea saman	376.34	35
ROBLE (Madera Especial)	Tabebuia rosea	72.87	55
TOTAL		449.21	90

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER, los lineamientos y metodologías propuestas en el PLAN DE MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL – FINCA NUEVA IBERIA –MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,
Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0598

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

presentado por la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782 en calidad de propietaria del predio denominado “Finca NUEVA IBERIA”.

ARTÍCULO TERCERO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, para el presente aprovechamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas, obligaciones y prohibiciones:

3.1 No exceder la cantidad de **NOVENTA (90)** árboles únicamente de las especies autorizadas para **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, equivalentes a un volumen total de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTIUN m³ (449.21 m³)** de madera en bruto (calculado mediante la formula $Vol = \frac{\pi}{4} * DAP^2 * ht * ff$, donde el factor forma usado es 0,7).

3.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.3 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos.

3.4 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores

3.5 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto, deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área. Deberá adelantar labores previas de ahuyentamiento, rescate y/o reubicación de especies que se detecten en el sitio de intervención, en caso de ser necesario.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá cumplir con el debido manejo para el medio abiótico (aire, agua y suelo) con el fin de propender por el cuidado y protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: El aprovechamiento forestal de **ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por un término de **CIENTO CINCUENTA (150) días CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, deberá realizar la siembra de **DIEZ (10)** arboles por cada espécimen a aprovechar, por lo cual, deberán sembrar **NOVECIENTOS (900)** árboles de especies **MADERABLES** y **FRUTALES** nativas de la región y deberán contar con cerramiento perimetral y todos los cuidados pertinentes para su correcto desarrollo nutricional por **CINCO (05)** años. Los árboles a compensar deberán ser ubicados en el municipio de Santiago de Tolú, sitio de ejecución del proyecto, en caso de no encontrar espacio suficiente, se deberá presentar ante CARSUCRE, un sitio distinto y cercano al área del proyecto, el cual deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, previo, al establecimiento de la compensación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION FORESTAL**, el cual deberá incluir aparte del contenido introductorio, los siguientes aspectos:

1. Identificación de los impactos no evitados, mitigados o corregidos.
2. Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) A LA ESCALA MÁS DETALLADA POSIBLE.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

3. Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.
4. Descripción detallada de los tratamientos silviculturales seleccionados para el éxito de la compensación forestal y cronograma DETALLADO de las actividades de establecimiento y mantenimiento.
5. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
6. Definición de las acciones modos, mecanismos y forma de implementación
7. Plan operativo y de inversiones del plan de compensación.
8. Plan de monitoreo y seguimiento en función de la eficacia, eficiencia e impacto del programa de compensación (El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.)
9. Propuesta de Manejo a Largo Plazo.

ARTÍCULO OCTAVO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones entorno a la compensación ordenada:

- El autorizado deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACION**, el cual será analizado y evaluado por especialistas de la corporación.
- Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 0.7 a 1.0 m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
- El lugar donde se realizará la compensación deberá ser dentro del área rural del municipio de Santiago de Tolú, y ser concertadas con la autoridad ambiental



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CARSUCRE-, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante **CINCO (05) AÑOS**.

- El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
- Presentar informes de seguimiento y monitoreo trimestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los **CINCO (05)** años de mantenimientos.
- La compensación se recibirá después de **CINCO (05)** años con el 95% del establecimiento total y óptimas condiciones.
- El autorizado deberá realizar **CUATRO (4)** mantenimientos al año durante **CINCO (05)** años a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego en tiempos de verano o alta sequía, fertilización, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongo.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cancelar por conceptos de servicios técnicos y administración forestal la suma de **CINCO MIL DOCIENTOS PESOS (\$5.200)**, por folio de cada salvoconducto a solicitar.

ARTÍCULO DÉCIMO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, deberá presentar **PLAN DE COMPENSACIÓN**, teniendo en cuenta los siguientes criterios, además de incluir todos los elementos técnicos, jurídicos y financieros necesarios para una compensación efectiva, que deberá tener en cuenta las siguientes precisiones:

7.1 Sobre “donde” compensar: Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios

Carrera 25 No. 25 – 101 Av. Ocala Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co, Sincelejo – Sucre

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE, Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz. El área mínima para esta compensación deberá ser dos (2) hectáreas.

7.2 Sobre “Como”: Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir:

- Las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.

7.3 La Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE realizará el seguimiento a la compensación durante CINCO (05) años, para lo cual el autorizado deberá ajustar el cronograma de actividades y específicamente de cuidado a las áreas a compensar durante CINCO (05) años.

- Cronograma preliminar de implementación, monitoreo y seguimiento de las acciones de compensación, donde se identifiquen de forma clara los hitos que ayuden a determinar el estado de cumplimiento del plan.

7.4 Información de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación (caracterización de ecosistema, estructura, condición, composición y riqueza de especies de fauna y flora, entre otros) a la escala más detallada posible.

7.5 Presentar informes de seguimiento y monitoreo semestrales donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante los cinco (5) años de mantenimientos.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0598

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

7.6 El área de compensación se deberá delimitar con cercado con cinco (5) hilos de alambre, buen posterío y puntales, aporte de abundante materia orgánica e hidrorretenedor a los huecos donde se establecerán los individuos; el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.70 a 1.0 metro de altura y deberán presentar buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

7.7 Los árboles a compensar deberán ser previamente concertado con la corporación, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: especies (nativas de la región), cantidad o porcentaje a establecer por especies, densidad de siembra, arreglo espacial.

7.8 Por ser un proyecto el cual impacta paisajísticamente la zona, se debe contemplar dentro del plan de compensación un arreglo paisajístico de cualquier tipo.

7.9 Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

7.10 Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que las mayores abundancias de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las compensaciones son de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, podrá comercializar y/o transportar producto forestal con un volumen **cuatrocientos cuarenta y nueve con veintiún m³ (449.21 m³)** de madera en bruto, por lo tanto, **CARSUCRE**



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

entregará salvoconductos de movilización y removilización de madera, según sea el caso, previa solicitud del interesado.

PARÁGRAFO 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782 deberá dar aviso a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUQUE, del inicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia se verificarán mediante visitas de seguimiento mínimo una en el término otorgado para realizar el aprovechamiento forestal y una visita anualmente en el periodo determinado por CARSUQUE, estos es durante los cinco (05) años de mantenimiento, con el fin de verificar el cumplimiento a las actividades de compensación, reservándose la corporación si ello lo considera pertinente y necesario realizarlas en cualquier número, tiempo y sin previo aviso, asimismo, nos reservamos el derecho a realizar cualquier otra exigencia que se requiera. Por tanto, una vez ejecutoriado y vencido el término, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realicen visita seguimiento y verifiquen el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

0598

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Hace parte integral de la presente providencia el concepto con radicado interno N° 07789 de diciembre 05 de 2022 emitido por la Subdirección de Planeación de CARSUCE y el concepto técnico N° 0127 de mayo 30 de 2023 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: A la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución N° 1774 de 26 de diciembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DE LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCE-, DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y DEROGA LA RESOLUCION NO. 0337 DE 25 DE ABRIL DE 2016", expedida por CARSUCE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera lo resuelto en el artículo **PRIMERO, QUINTO Y DÉCIMO TERCERO** para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización. De conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo de la Resolución N°1774 de 26 de diciembre de 2022 expedida por CARSUCE.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

310.28

Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0598

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(17 JUL 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** identificada con cédula de extranjería N° 176.782, es responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a la señora **MARIA DEL CARMEN ESMORIS DE CUMPLIDO** al correo electrónico: daniaperez777@hotmail.com y al señor **ALVARO ANTONIO ARRIETA GARIZADO** en calidad de apoderado debidamente constituido, al correo electrónico: alvaro-arrieta@hotmail.com ¹.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia **REMÍTASE** copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

¹ Por ser aquel que se dispuso para tales efectos en la solicitud.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

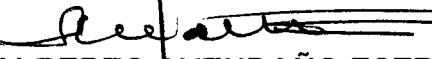
310.28
Exp. No. 066 DE ABRIL 10 DE 2023
APROVECHAMIENTO FORESTAL

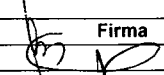
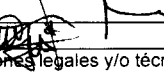
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0598
(17 JUL 2023)
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ENVÍESE copia de la presente Providencia a la Alcaldía del Municipio de Santiago de Tolú para que sea exhibido en un lugar visible al público.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Revisó	Mariana Tamara Galván	Profesional Especializada SG	
Proyectó	Maria José García Otalora	Abogada Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

